

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real (Hipotecario)
Demandante	GREGORIO DE JESUS VERGARA LOPEZ
Demandado	ANGEL RODRIGO SERNA ZAPATA
Radicado	05001 40 03 028 2019 00522 00
Instancia	Única
Providencia	Allega citación para la notificación demandado

Mediante correos electrónicos presentados el 14 y 26 de julio de 2021, el apoderado de la parte actora allega citación para la notificación personal enviada al demandado, la cual fue realizada de conformidad al Art. 291 del C.G.P., y su respectiva prueba de entrega el 15 de julio de 2021. (ver Docs. 03 y 05 Cuaderno Principal).

Es de anotar en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P.

En consecuencia, se autoriza la notificación del ejecutado por aviso conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que como el ingreso físico a la sede del Juzgado está restringido, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, y copia de la demanda con de todos sus anexos, de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda el demandado tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

De otro lado, respecto a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso 05001400301720170093000, esto es, Centro Comercial Plazuelas de San Diego P.H., se le indica que no es posible la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ya que la parte actora cumplió con la carga que le fue impuesta tal y como se puede observar en los párrafos que anteceden, antes de haberse terminado en razón al requerimiento realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4de4fcfe60ad72999fdc0749e44fa5ecb92b08c6bddb381d609b81345bb8df**

Documento generado en 04/08/2021 07:14:09 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**